

Aprueban implementación progresiva de sistemas de gestión de la calidad para las Consultoras Ambientales

Resolución Jefatural N° [•]-2016-SENACE/J

Lima, [•] de [•] de 2016.

VISTO: El Informe N° [•]-2016/SENACE/DRA, de la Dirección de Registros Ambientales, el Informe N° 0[•]-2016/SENACE/DGE de la Dirección de Gestión Estratégica y el Informe N° [•]-SENACE-SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 (en adelante, la **Ley**), se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que SENACE tiene, entre otras, la función de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (en adelante, el **ROF del SENACE**), establece como función de la Jefatura del SENACE, emitir resoluciones en los asuntos concernientes a las actividades de la institución, entre las cuales se encuentra la señalada en el considerando anterior;

Que, el literal q) del artículo 5 de la Ley y el literal p) del artículo 7 del ROF del SENACE establecen como funciones del Consejo Directivo, la aprobación de documentos de gestión, guías y normas para la implementación del SENACE;

Que, mediante el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo N° 011/2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, se emitió el Acuerdo N° 2 mediante el cual se delegó en el Jefe del SENACE, entre otras, las funciones establecidas en el literal q) del artículo 5 de la Ley y en el literal p) del artículo 7 del ROF, precisándose que dicha delegación incluye la emisión de normas procedimentales y operativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (en adelante, el **Reglamento de Consultoras Ambientales**); cuyo artículo 2 señala que la finalidad del Registro es asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de los estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos; para lo cual el Registro se constituye en una base informatizada, única, interconectada y pública;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Consultoras Ambientales establece como obligación que las consultoras ambientales incorporen sistemas de gestión de la calidad de sus procesos, lo que constituirá un indicador de desempeño que será difundido por el administrador del Registro;

Que, es necesario precisar la forma y el plazo en que las consultoras darán cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 23 del Reglamento de Consultoras Ambientales y la calificación que el administrador del Registro dará a dicho indicador de desempeño;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento de Consultoras Ambientales señala que, la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2015, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el SENACE asume las funciones, entre otras, de: (ii) administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales (Registro Nacional de Consultoras Ambientales);

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y, los artículos 7 y 11 del ROF del SENACE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Implementación de sistemas de gestión de la calidad

Las consultoras ambientales que forman parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE implementan sistemas de gestión de la calidad de los procesos relacionados a la elaboración de estudios ambientales, en un plazo máximo de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de los criterios que para estos efectos el SENACE emitirá.

La implementación de sistemas de gestión de la calidad de procesos constituye un indicador de desempeño de las consultoras ambientales que es difundido en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe).

Artículo 2.- Criterios para la implementación de los sistemas de gestión de calidad

Los criterios para la implementación de la obligación indicada en el artículo precedente se aprueban en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Reporte de ejecución

Las consultoras ambientales deben presentar un reporte de avance de la implementación de sus sistemas de gestión de la calidad al 31 de enero de cada año. La estructura del reporte de ejecución y los mecanismos de presentación son establecidos mediante los criterios antes mencionados.

Artículo 4.- Consultoras ambientales que cuentan con sistemas de gestión de la calidad

Las consultoras ambientales que cuenten con sistemas de gestión de la calidad de los procesos relacionados a la elaboración de estudios ambientales implementados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural, deben comunicarlo a la Dirección de Registros Ambientales presentando las evidencias del caso, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación

La presente Resolución Jefatural es aplicable a las consultoras ambientales inscritas en los subsectores transferidos al SENACE, de acuerdo a la culminación de los procesos de transferencia de funciones regulados en el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – SENACE